la suscrita secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, **HACE CONSTAR** a petición del interesado:

Que este despacho judicial el 16 de mayo de 2024, profirió providencia en la cual se rechaza el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada dentro del proceso verbal radicado bajo el número 520014003007-2023-00621-00 adelantado por Gloria Aristizábal Montes identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.318.049 en contra de DENTIX Colombia S.A.S identificada con el NIT 900.759.454-3

Que el archivo adjunto del auto de 16 de mayo de 2024 en dos folios, se encuentra debidamente ejecutoriada y con firma electrónica que garantiza su autenticación.

Fecha ejecutoria de la providencia: 22 de mayo de 2024

Para constancia, se firma electrónicamente el día 6 de junio de 2024.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Lorena Lucia Davila Diaz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70774b938f07975b93d2018b53d1c96495e1861d73ce49fd798b16668032c9e5**
Documento generado en 06/06/2024 11:59:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Verbal
Radicación No. 520014003007-2023-00621-00
Demandante: Gloria Aristizabal Montes C.C 24.318.049
Demandado: DENTIX Colombia S.A.S NIT 900.759.454-3
Auto No.: 0869

INFORME SECRETARIAL.- 08 de mayo de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza sobre el escrito de subsanación presentado, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LORENA LUCIA DÁVILA DÍAZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Nariño

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

El apoderado de la parte demandada no aportó escrito subsanando las falencias indicadas en el auto anterior, fechado a 21 de marzo de 2024, por el cual se inadmitió el llamamiento en garantía. Dicho Auto se fijó en estados el día 22 de marzo de 2024.

Así las cosas, no acreditó plenamente la satisfacción de los presupuestos que hacen viable su admisión y por ende, la demanda debe ser rechazada al tenor del artículo 90 del C.G.P

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto**,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR el presente llamamiento en garantía en contra de **Aseguradora Solidaria De Colombia**.

Segundo: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

J.R.

Se notifica por Estados el 16 de mayo de 2024

Firmado Por:

Deissy Daneyi Guancha Aza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c63406bfb287283b1e364bbdc457921a6541b811f5e93fde3add9f867c4742**

Documento generado en 15/05/2024 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica